# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1867 DE LA COMISIÓN

### de 19 de octubre de 2015

## por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 494/2002 en lo concerniente a la obligación de desembarque

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (1), y, en particular, su artículo 48,

### Considerando lo siguiente:

- De conformidad con el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (²), la eliminación progresiva de los descartes mediante la introducción de la obligación de desembarcar las capturas de las especies sujetas a límites de capturas es uno de los objetivos de la política pesquera común.
- (2) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1380/2013, la obligación de desembarque se aplica a partir del 1 de enero de 2016 a la merluza en las pesquerías definidas por dicha especie.
- Determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 494/2002 de la Comisión (3) están en contradicción con la obligación de desembarque, obligando a los pescadores a descartar merluza capturada por encima de determinados límites de composición de las capturas.
- Tales disposiciones del Reglamento (CE) nº 494/2002 deben, por tanto, modificarse, exigiendo que todas las (4) capturas no intencionales de merluza se desembarquen y deduzcan de las cuotas.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura, (5)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 494/2002 queda modificado como sigue:

1) Se inserta el artículo 1 bis siguiente:

«Artículo 1 bis

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por "capturas no intencionales" aquellas capturas accidentales de organismos marinos que, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*), deben ser desembarcadas y deducidas de las cuotas, bien por tener una talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, bien porque superan las cantidades permitidas por las normas de composición de las capturas y de capturas accesorias.

(\*) Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).».

<sup>(</sup>²) DO L 125 de 27.4.1998, p. 1.
(²) Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 494/2002 de la Comisión, de 19 de marzo de 2002, por el que se establecen medidas técnicas adicionales encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIIIa, b, d, e (DO L 77 de 20.3.2002, p. 8).

- 2) En el artículo 2 se añade el apartado 3 siguiente:
  - «3. El apartado 1 no se aplicará a las capturas no intencionales de merluza sujetas a la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE)  $n^{\circ}$  1380/2013. Esas capturas no intencionales se desembarcarán y deducirán de las cuotas.»

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2015.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER